



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

“2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria”

EXPTE N° 200-534/18 y

Agdo.700-317/18, N° 716-334/18
Y N° 716-1410/17-
N.E.

DECRETO N°

8305

S.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

12 DIC. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. DIAZ MARINA DEL CARMEN, DNI N° 16.280.388, en contra de la Resolución N°3083-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1004- INT-HSR-2018, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de Adicional por Dedicación Exclusiva, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo al día 01 de septiembre de 2007;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el Adicional por Dedicación Exclusiva, se disponga el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el 22 de agosto último, el Dr. Massaccesi, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 3083-S-18, girándose las actuaciones al Ministerio de Salud, de donde vuelven con dictamen legal del cual se desprende que el recurso es improcedente ya que no se ajusta a lo dispuesto en el Art.141 de la Ley N° 1886 de Procedimientos Administrativos, por lo que cabe concluir que se encuentra interpuesto fuera de término legal, atento que el presente recurso de apelación es consecuencia de recursos previos (Jerárquico y Revocatoria) interpuestos fuera de término;

Que, al respecto en el Título VII de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo el Capítulo III intitulado Recurso Jerárquico, el Art. 141 textualmente expresa: *“El recurso se presentara directamente sin necesidad de que sea concedido por la autoridad inferior y en el plazo de diez días hábiles improrrogables desde que la resolución fue notificada en forma al interesado. Pasado este plazo caducara el derecho de interponer Recurso Jerárquico;”*

Que, debido a la claridad resultante de la norma y en un todo de acuerdo a las probanzas de autos no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada, ya que interposición de una vía recursiva en tiempo y forma no implica la subsanación de la extemporaneidad del anterior y dado que se observa que el recurrente dedujo el planteo fuera de término, siendo que los plazos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 145 L.P.A.1886), ha caducado el derecho que ha dejado de usar la administrada, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva;

Que, por todo lo antes expuesto, corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado toda vez que resulta inadmisibles y extemporáneo, sin que el pronunciamiento al respecto signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con la obligación de pronunciarse que tiene la administración pública según lo normado en el Art. 33 de la Constitución Provincial;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Colman
DSC. GLADIA GISELA HUANG
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

///...2.CDEA DECRETO N°

8305

S.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

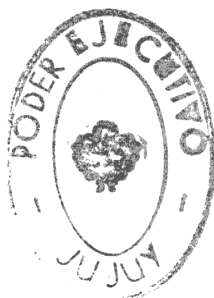
DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechazase por inadmisibile y extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. DIAZ MARINA DEL CARMEN, DNI N° 16.280.388, en contra de la Resolución N°3083-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 23 de julio de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°: Déjese constancia que el acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°: Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESSE CLAUDIA BISELA HUANCA
Jefe de Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy